



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José María Aliz y Bonache, comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de esta Capital.

Hago saber; que por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas islas, se decretó en 14 de Marzo de 1861 lo siguiente.

A fin de que desaparecieran las cuestiones que frecuentemente protruve la circulación de las monedas menudas de plata en los puestos de expendio de efectos estancados, en las tiendas y en los mercados públicos, y con objeto también de regularizar la admisión en unos y otros de las reconocidas como buenas por las oficinas del Estado, este Gobierno Superintendencia, conforme con los pareceres emitidos en este asunto por los funcionarios que de él han conocido, decreta:

Artículo 1.º Las monedas de cuatro, de dos, de uno y de medio real, así de plata fuerte como de la de vellón, se admitirán por sus respectivos valores á circulación, aun cuando tengan marcas chinas y resellos, siempre que se conozca en ellas el busto de nuestros Reyes ó solo las armas de España.

Art. 2.º El vendedor ó comprador que se niegue á admitir cualquiera de las monedas dichas que tengan los requisitos espresados, sufrirá la multa de cinco pesos sin perjuicio de la pena que corresponda, si su resistencia fuera causa de que se alterase el orden público.

Cuando el infractor sea tercenista ó estanquero se le impondrá la propia multa por la primera vez, é irremisiblemente será destituido del cargo en caso de reincidencia.

Las mencionadas multas se impondrán gubernativamente por las autoridades de las provincias ó dependientes que deleguen al efecto y con nozan del hecho, exhibiendo ante los mismos los que las sufran, justificada que sea la infracción, el papel correspondiente con arreglo á lo prevenido en Superior bando de 20 de Abril de 1853; en la inteligencia que la exacción nunca tendrá lugar en metálico.

Para el previsto caso de que los culpados pertenecieran á la renta del Estanco, podrá imponerlos también el castigo además de la autoridad gubernativa, el Gefé del ramo de quien inmediatamente dependan, poniendo aquella en todo caso en conocimiento de este los hechos que tengan lugar, á fin de que se proponga la separación antes referida, si procediere.

A los efectos oportunos trasládese este decreto al Esmo. Sr. Capitan general, al Esmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano, á la Real Audiencia, al Esmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, á la Intendencia, al Tribunal de Cuentas y al de Comercio; publíquese por tres dias en la Gaceta de Manila, y en su vista, los Gefes de las provincias ordenarán también la publicacion en el territorio de su mando por bandos para el general conocimiento de lo prevenido.

A fin de que se cumplan enteramente dichas disposiciones, se reproducen por medio del presente bando. Dado en Manila á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Aliz.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 28 al 29 de Setiembre de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel D. Joaquin Monet.—Para S. Gabriel.—El Comandante graduado Capitan don Francisco Hernandez.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paso de los enfermos, segundo. Escuadron de Lanceros.
De orden del Esmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empañados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Burjian	16740
Vy-Quico	16645
Chia-Siongco	17389
Vy-Toco	17436
Tan-Juico	17461
Co-Uco	17467
Tan-Timco	14424
Ong-Pueo	7631
Cua-Ju o	9313
Dive-Chiico	16395
Sy-Dino	8713
Vy-Toco	11827
Tan-Coco	8575
Vy-Sinco	6934
Ong-Quioango	10152
Dy-Pongco	10081
Jao-Quiocco	10295
Ang-Tanco	9990
Vy-Chinco	14844
Ca-Chinco	15973
Que-Chiensen	16073
Tan-Sayco	16186
Lim-Pico	15253
Vy-Yongsin	16969
Co Beco	16990
Lim-Yongco	9572
Dy-Chiamco	11108

Manila 27 de Setiembre de 1862.—Baura. 0

Los chinos que á continuación se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Paoco	14039
Vy-Quie gua	16358
Hilario Caus-Jees	9972
Vy-Conlin	15220
Tin-Tongco	65
Tan-Ganco	2764
Tan-Vanco	17838
Tan-Chiengco	16891
Tin-Piatco	13697
Lim-Ganco	11476
Tan-Oty	19038
Vy-Quioango	9508
Dy-Cuaco	6364
Lim-Puaco	5755
Tan-Quianco	8875
Tan-Tunco	5844
Chung-Quiatco	17837
Tan-Teco	18788

Chua-Liatco	10145
Vy-Samco	13698
Tan-Coco	2065
Si-Aco	16092
Tan-Tinco	3540
Tan-Llucco	217
Vy-Tonco	14815

Manila 27 de Setiembre de 1862.—Baura. 0

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reedificación del puente de S. Lázaro sito en el arrabal de S. José, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 23 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Setiembre de 1862.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.—DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones facultativas para la reedificación del puente de San Lázaro.

1.ª Las obras que han de ejecutarse marcadas en el proyecto y presupuesto, son las siguientes: deshacer el actual arco y hacer otro nuevo de más luz, y levantar de nuevo cuatro muros en ala terraplenando todo, según se espresa en el proyecto y presupuesto.

2.ª Las condiciones especiales para los materiales son: la cal, de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce; el mortero, en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de teja ó ladrillo hasta obtener un buen mortero hidráulico en donde sea necesario; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las puntas y alisados los paramentos, bien sentados, sin cuñas sobre tortada de mortero, las puntas bien enlechadas no permitiendo absolutamente las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotage y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiera alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra, el día en que tenga acopiados materiales para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras; tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligación de retirar de la obra en término de tres dias los materiales calificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta calificación, dirigirá su reclamacion, dentro de los tres dias mencionados al Sr. Corregidor, quien pondrá un nuevo reconocimiento hecho á su presencia (ó de la persona en quien delegue) por un facultativo que nombre y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá también á este reconocimiento del que se levantará la correspondiente acta, en virtud de la cual fallará definitivamente el Esmo. Ayuntamiento sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.ª Si de esta decision resultare, que todos ó parte de los materiales deben desecharse, el contratista abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5.ª En el caso de no querer nombrar el contratista por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y se verificará el reconocimiento.

6.ª Será obligación del contratista facilitar de su cuenta, los operarios, herramientas, y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sean necesarios.

7.ª La direccion é inspeccion de las obras corresponde al ingeniero arquitecto del Esmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones en cuanto á ellas concierne, tendrá obligacion de cumplimentar el contratista.

8.ª El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones á quien abonará el contratista diez reales diarios.

9.ª Las obras empezarán á los 20 dias de notificada la aprobacion de la subasta y se terminarán á los 70 dias útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno visado, por el director de obra, en que se anotarán los dias en que por grandes lluvias ú otros accidentes no sea posible el trabajo.

10. En caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Esmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, segun las circunstancias, hacer las obras por administracion, á cuenta y riesgo del contratista.

11. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de dos mil seiscientos pesos fuertes que importa su presupuesto.

12. La cantidad total en que se rematen las obras se abonará en tres plazos 1.º terminados los cimientos y levantadas las mamposterías hasta flor de las aguas bajas 2.º volteado el arco, 3.º terminada y recibida la obra toda.

13. Los primeros plazos serán abonados al contratista mediante certificacion del ingeniero director que acredite haberse hecho con arreglo al proyecto y este pliego de condiciones. Para el último, ha de preceder la recepcion final de la obra, por una comision del Esmo. Ayuntamiento é ingeniero director, que extenderán la correspondiente acta, en que se haga constar estar conforme con el proyecto y pliego de condiciones, ó expresando si las hubiere, las variaciones que existan; en esta acta manifestará su conformidad el contratista y de no hallarse conforme, expresará las razones en que se funda.—Manila 9 de Julio de 1862.—Pedro Lopez Esquerro.—Es copia, Manuel Marzano.—Es copia, Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL ESMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para la subasta de la reedificacion del puente de San Lázaro sito en el arrabal de San José.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Esmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente, será el marcado en la condicion 11 del pliego facultativo.

3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

4.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de 130 pesos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyendo el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo el remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Esmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de la misma Esmo. Corporacion.

12. Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfaccion del Escelentísimo Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirá como fianza, metálico en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, fincas de mampostería,

libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto (previo reconocimiento).

16. Si apesar de la precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instrucion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.—Manila 11 de Julio de 1862.—Jose Maria Aliz.—Manuel Marzano.—Es copia, Ortiga y Rey.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de 6 de Setiembre del presente año y Superior decreto de 15 del mismo mes y año, la condicion 9.ª de este pliego, no se entenderá segun se halla redactada, sino en los términos siguientes:

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor; y se adiciona la condicion.

18. Con arreglo al artículo 8.º de la instrucion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura.

Manila 15 de Setiembre de 1862.—Es copia, Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro para contratar la impresion en concierto público de diez mil ejemplares del Almanaque civil para el año prócsimo de 1863, bajo el tipo en progresion descendente de ciento cincuenta y tres pesos setenta y cinco céntimos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el lunes 29 del actual á las doce de su mañana en el despacho del que suscribe, obrando el pliego de condiciones en el negociado de efectos timbrados, para conocimiento de los que quieran prestar dicho servicio.

Manila 24 de Setiembre de 1862.—T. Roca.

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

El dia 1.º del próximo Octubre á las doce de su mañana, celebrará esta oficina concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de impresion de 2000 ejemplares de patentes por la libre industria del ron; fijando el tipo de 56 \$ en progresion descendente; y con estricta sujecion al modelo y pliego de condiciones que desde la fecha, se hallarán de manifiesto en esta Administracion general. Manila 27 de Setiembre de 1862.—Ramos.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general, el dia 2 del mes de Octubre prócsimo, á las nueve de su mañana, para contratar los libros é impresos de que trata este expediente, con sujecion á los precios espresados en la relacion valorada y aumento autorizado por decreto de la Intendencia de 19 de Agosto último constantes en el mismo, y que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de dicha Comandancia general sita en la plaza de Binondo, se anuncia al público para que los que deseen prestar este servicio, comparezcan á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalada.

Manila 26 de Setiembre de 1862.—José D. Cora.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

A los dos dias de la llegada de la primera mala de Europa que se espera, saldrá para el puerto de Saigon el vapor de S. M. Circe, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial, pública y periódicos que se encuentren depositada en la misma en el dia de su salida.

Manila 27 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.

Con superior aprobacion posee esta Real Sociedad en su Museo, calle de Palacio casa de a Compania,

semilla de algodón procedente de Egipto, y abundando en los deseos del Superior Gobierno referentes á pagar el cultivo de dicho artículo, pone la simiente á disposicion de los que gusten adquirirla gratis. Para la extraccion del depósito no habrá necesidad de mas trámites que la presentacion á el Sr. D. Juan Escosura director del establecimiento indicado, de una papeleta expedida por el que suscribe y visada por el Sr. D. Felipe Goyantes presidente de la mencionada Corporacion. Manila 27 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Carlos Pavia.

Debiendo verificarse el martes 30 del corriente la Junta ordinaria que prescriben los estatutos para tratar de asuntos interesantes; se invita á los Sres. Socios se sirvan concurrir á las ocho en punto de la noche en el Salon del Real Tribunal de Comercio donde tendrá lugar dicho acto. Manila 27 de Setiembre de 1862.—El Secretario. Carlos Pavia.

Real Tribunal de Comercio.

Con arreglo al artículo 22 del Código de Comercio ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del comercio, la escritura social de los Sres. D. Carlos Karuth, D. Corrado Heinszen y D. Luzan Owens, bajo el título comercial de C. Karuth y C.ª

Secretaria de Gobierno del Tribunal, 25 de Setiembre de 1862.—Pedro Memije

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Octubre prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la Casa Administracion que fué de Estancadas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos pesos. Las personas que deseen comprar la precitada casa presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados en papel del sello 3.º, debiéndose fijar sus ofertas en la misma proposicion en letra clara y en guarismo.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Notándose el error de haberse mareado la dos de dia, en lugar de las doce que es la señalada para la venta de muebles de D. Santiago Arquiza, á que se refieren los anuncios insertos en las Gacetas números 204, 205, 206 y 207 correspondientes á los dias 19, 20, 21 y 22 del corriente, se hace saber al público que la hora para dicha venta de muebles, es la espresada de las doce; asimismo se hace saber que el avalúo de la casa y solar que deberán venderse á las dos de la tarde, es el de quinientos pesos. Escribania de mi cargo. Manila 27 de Setiembre de 1862.—Mariano Saló.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en los autos de testamentaria de Doña María Alberto Gomez, se venderán en pública subasta de nueve á dos de la tarde en los dias dos, tres y seis de Octubre prócsimo venidero, los bienes muebles de la misma que se hallan de manifiesto desde esta fecha en la casa núm. 24 de la calle de Magallanes, bajo el tipo en progresion ascendente de sus avalúos que radican en el oficio de mi cargo y tambien están de manifiesto.

Asimismo se venderá en pública subasta en los estrados de este Juzgado en el dia veinte y tres del citado prócsimo mes de Octubre la casa núm. 24 ya mencionada perteneciente á dicha testamentaria advirtiéndose que la dicha casa reconoce servidumbre la que se señala á la persona que quiera enterarse abriéndose posturas bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil seiscientos pesos un real y diez y siete cuartos y se rematará á favor del mejor postor á horas dos en punto de la tarde de dicho dia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en ambas almonedas y se advierte que el pago de los remates ha de satisfacerse en plata ú oro menudo.

Manila y Escribania de mi cargo á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos años.—Jaimé Pujades.

Alcaldía mayor de la provincia de la Laguna.

D. Bernardo Salvador, Alcalde mayor de esta provincia de la Laguna y Juez de primera instancia de la misma que de estar en actual posesion y ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el finado chino Pedro Gua-Tiengco para que en el preteritorio término de treinta dias que correrán desde la publicacion del presente, comparezcan en esta Alcaldía mayor por sí ó por medio de apoderado, á deducir, aperechidos de que en su incomparacion les parala el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Sta. Cruz cabecera de la provincia de la Laguna á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Bernardo Salvador.—Por mandado de su Sría.—Juan Vazquez.